

	ALCALDÍA DE SAN GIL ADICIONAL CONTRATO Nº CPS-163-2026	F:20.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 1 de 3

CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CPS-163-2026, CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SANTANDER “EMCOPROSAN CTA”, IDENTIFICADO CON NIT N° 804.011.168-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ELISEO SILVA BECERRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 15.784.902 DE VALLE DE SAN JOSE- SANTANDER.

OBJETO	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Nit. 800.099.824-1 Representado Legalmente por: EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS C.C. No.13.835.844 de Bucaramanga Alcalde Municipal
CONTRATISTA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SANTANDER “EMCOPROSAN CTA”, IDENTIFICADO CON NIT N° 804.011.168-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ELISEO SILVA BECERRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 15.784.902 DE VALLE DE SAN JOSE- SANTANDER.
SUPERVISOR	ORLANDO QUINTERO GÓMEZ Secretario de Gobierno
VALOR INICIAL	VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000).
VALOR ADICIONAL 1	DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00).
VALOR TOTAL CONTRATO	TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000).
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
PLAZO ADICIONAL	DOS (02) MESES
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	SEIS (06) MESES
FECHA CONTRATO	23 DE ENERO DE 2026
FECHA DE INICIO	26 DE ENERO DE 2026
FECHA ADICIONAL Nº 1	22 DE MAYO DE 2026

	ALCALDÍA DE SAN GIL ADICIONAL CONTRATO N° CPS-163-2026	F:20.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 2 de 3

Entre los suscritos a saber **EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS**, con cedula de ciudadanía No. 13.835.844 de Bucaramanga, Santander, alcalde Municipal, quien actúa en nombre y representación del Municipio de San Gil Santander y de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, actuando en nombre y representación del Municipio de San Gil, con Nit. No. 800.099.824-1, quien adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SANTANDER “EMCOPROSAN CTA”**, identificado con NIT N° 804.011.168-2, representado legalmente por **ELISEO SILVA BECERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.784.902 DE VALLE DE SAN JOSE- SANTANDER, quien para los efectos del presente adicional se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO ADICIONAL al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CPS-163-2026**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1.) Que entre el municipio de San Gil-Santander y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SANTANDER “EMCOPROSAN CTA”**, identificado con NIT N° 804.011.168-2, representado legalmente por **ELISEO SILVA BECERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.784.902 de VALLE DE SAN JOSE- SANTANDER, se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CPS-163-2026** de fecha 23 de enero de 2026 cuyo objeto es la “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER**”. 2) Que el plazo de ejecución inicial se pactó en **CUATRO (04) MESES** contados desde la suscripción del acta de inicio. 3) Que el valor del contrato inicial es de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**.4) Que el contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS-163-2026** a la fecha de suscripción del presente adicional se encuentra vigente. 5) Así las cosas, es importante contar con el servicio profesional, para garantizar el desarrollo de todas las actividades concernientes a la Secretario de Gobierno. 6) Que, a la fecha, se cuenta con una disponibilidad para realizar el adicional, con el fin de poder seguir garantizando el fortalecimiento de la entidad, aclarándose, que los recursos que se dispondrán para el adicional son recursos que no existían al momento del inicio del proceso de contratación, lo cual justifica la realización del presente adicional. 7) Que con base en lo anterior y a fin de seguir cumpliendo con la necesidad expuesta, se hace necesaria la realización de la modificación contractual efectuando un adicional en plazo y en consecuencia en el valor del contrato. 8) Que el presente adicional en valor no excede el 50% del valor del contrato inicial expresado en salarios mínimos, de acuerdo con lo contemplado en artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Por tal razón, en mérito de lo expuesto, las partes intervinientes hemos acordado celebrar el presente contrato **ADICIONAL**, el cual estará determinado por las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA:- Adicionar en **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)** la **Cláusula 4 – “Valor del contrato y forma de pago”** del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS-163-2026** de fecha 23 de enero de 2026, y en consecuencia ajustar la forma de pago. En razón de lo anterior la referida cláusula quedara de la siguiente forma: **Cláusula 4 -**

	ALCALDÍA DE SAN GIL ADICIONAL CONTRATO N° CPS-163-2026	F:20.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 3 de 3

Valor del contrato y forma de pago: El valor para el presente proceso contractual es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)** que el municipio cancelará al contratista el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo con el avance de los servicios contratados, para lo cual se establece pagos parciales consecutivos mes vencido, cada uno por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**.

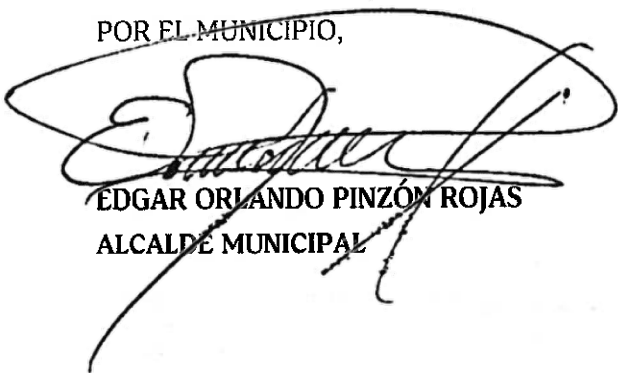
Los valores se pagarán previa entrega del informe o entregable en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato. El valor al que se refiere la presente aparte será cancelado por medio de la Secretaría de Hacienda Municipal en pesos colombianos a través de transacción en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

CLAUSULA SEGUNDA -: Adicionar en DOS (02) MESES la Cláusula 6— “Plazo de ejecución” del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS-163-2026**, la cual quedará de la siguiente forma: **Cláusula 6-- Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES** contados desde la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS-163-2026**, permanecerán tal y como fueron consignadas en el documento original y, por lo tanto, no sufren modificación alguna.

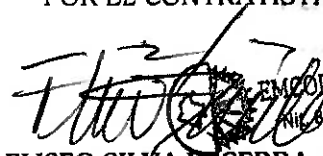
Para constancia, se firma en San Gil, Santander. 22 de mayo de 2026.

POR EL MUNICIPIO,



EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
ALCALDE MUNICIPAL

POR EL CONTRATISTA,




ELISEO SILVA BECERRA
C.C No.15.784.902 de VALLE DE SAN JOSE (S)
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE
PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y
PRESTACION DE SERVICIOS DE SANTANDER
“EMCOPROSAN CTA”,
NIT N° 804.011.168-2



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN GIL
NIT. 800.099.824-1

REGISTRO PRESUPUESTAL No: 26-00987

CRUCE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No: CD : 26-00885

Sección o Unidad Ejecutora ADMC Administración
Código de Presupuesto : 2.3.2.02.02.009.03.45.4599.4599031 Código rápido: 260778
Fondo / Fte de Financiación RBRP RECURSOS DE BALANCE RECURSOS PROPIOS LIBRE INVERSION
Proyecto : SECTORES
Código Especial : 110045
Descripción Código Especial45-GOBIERNO TERRITORIAL
2 : Gastos Administracion Central
2.3 : INVERSIÓN
2.3.2 : ADQUISICION DE BIENFS Y SERVICIOS
2.3.2.02 : Adquisiciones Diferentes de Activos
2.3.2.02.02 : ADQUISICION DE SERVICIOS
2.3.2.02.02.009 : Servicios para la comunidad, sociales y personales
2.3.2.02.02.009.03 : Pilar 3: Por una Administracion Eficiente y transparente con participacion ciudadana
2.3.2.02.02.009.03.45 : GOBIERNO TERRITORIAL
2.3.2.02.02.009.03.45.4599 : Fortalecimiento de la Gestion y Direccion de la Administracion Publica Territorial
2.3.2.02.02.009.03.45.4599.4599031 : Apoyo, Asesoría y Seguimiento técnico para la transferencia de herramientas de gestión y conocimiento en políticas, planes , proyectos y programas de apoyo a la dirección y gestión de la administración territorial.

Valor Registro \$: 10,000,000.00

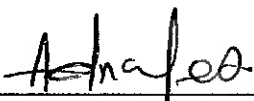
Para : CD 26-00885, ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-163-2026, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER. POR EL TÉRMINO DE DOS (02) MESES.

NIT: 00804011168 - 2 COOPERT TRABAJO ASOCIADO DE PRODUCCION,COMERCIALIZACION PRESTACION SERVICIOS LTD

Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS m/cte. (\$10,000,000.00)*****

Dado en el día Mayo 22 de 2026

Elaboró: AMMS


Profesional universitario de Presupuesto

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD	F:63.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 1 de 6

IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD	
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE GOBIERNO ✓
FECHA DE ELABORACIÓN	MAYO 2026 ✓

JUSTIFICACIÓN
De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior; <i>"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"</i>. ✓ Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional. ✓ En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2° de la ley 80/1993 en cuanto lista a las entidades estatales (...) <i>No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.</i> ✓ El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: <i>"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...)"</i> ✓ Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. ✓ El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. ✓ En cumplimiento al anterior precepto el municipio de San Gil, elaboró y aprobó el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 - 2027, denominado "POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE" el cual, dentro de su PILAR 3 se establece: Por una administración eficiente y transparente con participación ciudadana; SECTOR Gobierno Territorial; PROGRAMA Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial; contempló el PRODUCTO: Apoyo,

Asesoría y Seguimiento técnico para la transferencia de herramientas de gestión y conocimiento en políticas, planes, proyectos, y programas de apoyo a la dirección y gestión de la administración territorial. ✓

En este orden de ideas esta dependencia considera de vital importancia adelantar adicional en valor y prorrogar el: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-163-2026** cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”**. ✓

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la entidad territorial, se requiere contar con los servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

Dando cumplimiento a la Resolución 1843 de 2025 sobre la obligatoriedad de realizar exámenes médicos de ingreso y egreso, de acuerdo al nivel de riesgo el cual debe alinearse con la actividad a desarrollar, se determina que el nivel de riesgo para el presente contrato es nivel uno. ✓

OBJETO A CONTRATAR

Adicional 001 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-163-2026 cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”**. ✓

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política de Colombia, define en su art artículo 2° Superior, como fines del estado: ✓

“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. ✓

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. ✓

El artículo 4 de la ley 489 de 1998, consagra la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra carta política. ✓

Así mismo el artículo 6 de la ley 489 de 1998, dispone: ✓

“Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. ✓



ALCALDÍA DE SAN GIL

IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD

F:63.AP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página 3 de 6

La Ley 80 de 1993 establece en el artículo 3 que los objetivos de la contratación estatal *buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.* ✓

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la misma y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones. ✓

Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. ✓

De igual forma la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, determinan que es facultad del alcalde asegurar la transparencia, acción jurídica y administrativa del municipio en la actividad contractual que tiene a su cargo el ente territorial como herramienta para la satisfacción de varias de sus necesidades, velando por la obediencia y aplicación de todas las formalidades, solemnidades y cumplimiento de todas las tareas, actividades y etapas señaladas en la ley para la materialización de los principios de la contratación pública y ser garante de los principios rectores del ejercicio de la competencia que les atribuyen la constitución y la ley conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, especialmente en lo referente a la responsabilidad y transparencia, que puntualiza que los municipios asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial garantizando su manejo transparente para lo cual las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la administración por parte de los ciudadanos a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia. ✓

El Gobierno Nacional busca la modernización de la administración pública, con el fin de cumplir de manera oportuna y eficaz, con sus responsabilidades y garantizar la participación de la ciudadanía en la orientación y vigilancia de la gestión pública. ✓

Ello obliga a las instituciones, entidades, pero sobre todo a los servidores a estar constantemente en actividades de actualización y de capacitación, para no quedarse rebasados del conocimiento. Más aún para estar a la vanguardia en el crecimiento y desarrollo de la entidad. Sin embargo, no existe toda la disponibilidad temporal para atender esta real necesidad, lo cual podrá generar un resultado adverso a las aspiraciones de desarrollo, progreso eficiencia y eficacia que se tengan previstos, sin perjuicio de eventual inmersión en responsabilidades de orden fiscal, penal, disciplinario o patrimonial en que se pueda ver inmiscuido el administrador. ✓

Además, la Secretaría de Gobierno del Municipio de San Gil, Santander, con el ánimo de prestar y garantizar un buen servicio y desempeño en su gestión, y teniendo en cuenta además las variaciones normativas y reglamentarias, el cumulo de actividades que debe desarrollar un servidor público de acuerdo a los principios de la función administrativa primando los intereses generales de la comunidad, le es menester contar con todos los recursos que garanticen brindar la adecuada prestación su servicio. ✓

De acuerdo a lo anterior expuesto, la Secretaría de Gobierno del Municipio de San Gil, Santander, por manual de funciones tiene como propósito principal *"dirigir los planes programas y funciones, mediante la operación de los procesos asignados a la secretaría donde se ubique el empleo, con el fin de dar cumplimiento a las competencias asignadas al municipio por la constitución, la ley y los*



ALCALDÍA DE SAN GIL

IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD

F:63.AP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página 4 de 6

reglamentos”, de las cuales desprenden las funciones esenciales, las cuales están direccionadas a diferentes fines necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad, y que, teniendo en cuenta el total de las funciones designadas a las personas de esta dependencia no cuentan con el personal con la experiencia e idoneidad para que apoye a esta dependencia en la atención de los diferentes procesos, siendo necesario contar con los servicios profesionales que fortalezca el área jurídica, en el desarrollo de los procesos contractuales y administrativos.

Con el propósito de dar solución a la necesidad antes expuesta, se deben realizar las acciones necesarias para contratar la prestación de servicios profesionales como abogado especializado para dirigir el actuar jurídico de la secretaría de Gobierno en asuntos contractuales y administrativos, con el fin de aplicar a cabalidad los principios de la función pública y los propios de la contratación estatal.

Estos servicios profesionales le permiten a la Administración Municipal de San Gil, Santander, a través de la secretaría de Gobierno, adelantar la gestión contractual de acuerdo a la necesidad, es por esto que es indispensable contar dentro del equipo de trabajo con personal profesional que fortalezca la Secretaría de Gobierno Municipal, que brinde la garantía

en el desarrollo de los procesos contractuales dentro de los lineamientos legales vigentes que regulan la contratación estatal y los impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que a ello corresponda

Coherente con lo anterior, con relación a que el personal de la entidad existente no es suficiente o no ostenta el conocimiento para poder desarrollar las actividades de fortalecimiento jurídico institucional de la secretaría de Gobierno del Municipio de San Gil, Santander.

Que efectivamente la realización de las actividades para el cumplimiento de las obligaciones con relación a asuntos jurídicos requiere de conocimientos especiales o especializados que permitan cumplir en forma idónea, oportuna, eficaz y eficiente tales, razón que también justifica vincular al potencial contratista.

Es así que la Administración Municipal suscribió contrato de prestación de servicios profesionales para la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”**

Frente a la necesidad antes planeada se adelantó **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-163-2026** cuyo objeto lo constituye la: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”**. Por un valor inicial de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00) y un plazo inicial de CUATRO (4) MESES.

En virtud de lo expuesto es pertinente señalar, que subsiste la necesidad de contar con un apoyo en virtud de lo anterior, se remitió oficio de mayo de 2026 dirigido al contratista COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SANTANDER “EMCOPROSAN CTA”, en donde se advierte que se requiere continuar con el desarrollo de las actividades inicialmente propuestas. Por parte del contratista se recibió respuesta el mayo de 2026 aceptando el adicional propuesto por la oficina gestora en el entendido de ser este por un plazo de **DOS (02) MESES** y por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00)**.

Bajo este orden de ideas se comunica al ordenador del gasto, la necesidad de adelantar **ADICIONAL 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-163-2026**, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO**



ALCALDÍA DE SAN GIL

IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD

F:63.AP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página 5 de 6

EN ASUNTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER". toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones-PAA.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Para la continuidad del desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan al alcance del mismo:

1. Absolver consultas jurídicas que le sean propuestas y que tengan relación directa con asuntos puestos a su conocimiento por la secretaría de Gobierno del municipio de San Gil, en temas de carácter jurídico.
2. Orientar y conceptuar cuando se le requiera, en los aspectos jurídicos de los procedimientos contractuales que adelante la dependencia en la etapa de planeación, siempre que le sean sometidos a su consideración, para que sea remitido a la secretaría jurídica y de contratación para su competencia.
3. Revisar o corregir y complementar, jurídicamente, los documentos que deba suscribir la secretaría de gobierno; junto a los demás documentos de carácter jurídico relacionados con la dependencia, siempre que le sean sometidos a su consideración.
4. Orientar cuando se le requiera en asuntos administrativos que le sean sometidos a su consideración por parte del supervisor.
5. Apoyar en las respuestas a derecho de petición que sean propios de la dependencia, cuando sea requerido por el supervisor
6. Las demás actividades que sean dispuestas por la secretaría de Gobierno Municipal, siempre que las mismas tengan relación con el objeto contractual.

CARACTERÍSTICAS O CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Realizar las actividades de acuerdo con los preceptos legales y especificaciones de la supervisión.

PERSONAL, PERFIL Y EXPERIENCIA REQUERIDA:

Experiencia

ESPECIFICACIONES: Realizar las actividades según las recomendaciones, instrucciones y observaciones que realice el supervisor del contrato.

PERSONAL, PERFIL Y EXPERIENCIA REQUERIDA:

Experiencia: El municipio requiere de una persona natural o jurídica que cuente con experiencia de un (01) contrato con entidades públicas o privadas, cuyos objeto o actividades se relacionen con el presente proceso contractual. En caso de ser persona jurídica podrá acreditar los requisitos del personal, formación y experiencia a través del personal ofertado anexando hoja de vida completa; adicionalmente, deberá allegar Certificado de Existencia y Representación Legal cuyo objeto social le permita el desarrollo del presente objeto contractual.

PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	
	FORMACIÓN	EXPERIENCIA
PROFESIONAL (1)	Abogado/a especialista	Para acreditar la experiencia, el proponente deberá presentar mínimo copia de (01)



Alcaldía de
SAN GIL

ALCALDÍA DE SAN GIL

IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD

F:63.AP.GC

VERSIÓN: 0.2

FECHA: 19.12.24

Página 6 de 6

derecho administrativo
y/o público

contrato con entidades públicas o privadas,
cuyos objeto o actividades se relacionen con
el presente proceso contractual. ✓

CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111501	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Desarrollo de recurso humano	Perfeccionamiento de la función de gestión

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ✓
SUPERVISOR	SECRETARIA DE GOBIERNO ✓
TIEMPO DE EJECUCIÓN	TIEMPO INICIAL: 4 MESES ✓ TIEMPO ADICIONAL: 2 MESES ✓ TIEMPO TOTAL: 6 MESES ✓
PRESUPUESTO ESTIMADO	PRESUPUESTO INICIAL: \$ 20.000.000,00 ✓ PRESUPUESTO ADICIONAL: \$10.000.000= ✓ PRESUPUESTO TOTAL: \$ 30.000.000 = ✓
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009.03.45.4599.4599031

ORLANDO QUINTERO GÓMEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 1 de 3

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE UN CONTRATO ADICIONAL EN TIEMPO Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-163-2026

San Gil, Santander.

Se procede a elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad para efectuar un contrato adicional al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-163-2026** cuyo objeto es la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”** lo anterior, siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

En el desarrollo en las competencias consagradas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 con sus decretos reglamentarios especial 1082 de 2015, me dirijo a usted para presentar el análisis previo a un proceso de contratación que refleja la necesidad a satisfacer, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACERSE CON LA CONTRATACIÓN:

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 de del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales previstos, y en concordancia con sus decretos reglamentarios, la Secretaría de Gobierno del municipio de San Gil, Santander, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva un contrato adicional del contrato genitor, a fin de cumplir los objetivos y funciones de la administración pública y en ese sentido satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio.

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado, en concordancia con lo anterior, el Municipio de San Gil- Santander, pretende realizar un contrato adicional al contrato genitor cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”**, más aún cuando, para ésta entidad territorial es fundamental de la organización política y administrativa del estado y le corresponde en virtud de lo establecido en el artículo 311 del estatuto superior, prestar de manera continua y eficiente los servicios puestos a su cargo, propender por el bienestar general y ordenar las obras que demande el desarrollo local.

ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Entre el municipio de San Gil, Santander y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SANTANDER “EMCOPROSAN CTA”** suscribieron el 23 de enero de 2026 el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-163-2026** cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO**

ESPECIALIZADO EN ASUNTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”. El acta de inicio del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-163-2026** se suscribió el 26 de enero de 2026 y el plazo de ejecución inicial es de **CUATRO (4) MESES** contados desde la suscripción del acta de inicio, es decir, desde el 26 de enero hasta el 25 de mayo de 2026. El valor del contrato que se pactó inicialmente es de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**.

A la fecha de la suscripción del presente documento el contratista ha dado cumplimiento en debida forma a las obligaciones contractuales.

p

MOTIVO QUE ORIGINA EL PRESENTE ADICIONAL

El contrato inicialmente estaba proyectado para que tuviera una duración **CUATRO (4) MESES**, y en ese plazo, se ejecutaron las obligaciones contractuales. No obstante, lo anterior, se evidencia la necesidad que tiene el municipio de San Gil en seguir contando con la prestación de servicios profesionales y de esta manera contribuir con el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales del municipio, en especial el adecuado desarrollo de todas las actividades concernientes a la Secretaria de Gobierno. Así las cosas, es importante contar con el apoyo para garantizar la continuidad en su gestión y funcionamiento a nivel municipal.

Es decir, que el plazo a prorrogar es de **DOS (2) MESES**, y en consecuencia se debe adicionar el valor del contrato por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00)**.

Adicionalmente, a las condiciones de hecho se dan condiciones jurídicas en el presente adicional, el cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública. Así mismo, se debe tener en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición:

“es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...), en este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: “por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer”. Por su parte la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indico: “en cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá dejar constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato.”

Es importante indicar que el valor adicional no excede el 50% del valor del contrato inicial expresado en salarios mínimos, de acuerdo a lo contemplado en artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULAS A ADICIONAR AL CONTRATO PRINCIPAL

1. Adicionar en **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00)** la **Cláusula 4 – “Valor del contrato y forma de pago”** del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-163-2026**, y en consecuencia ajustar la

forma de pago. En razón de lo anterior la referida cláusula quedara de la siguiente forma:

Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago: El valor total para el presente proceso contractual es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)** que el municipio cancelará al contratista el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo con el avance de los servicios contratados, para lo cual se establece pagos parciales mes vencido, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**.

Los valores se pagarán previa entrega del informe o entregable en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato. El valor al que se refiere la presente aparte será cancelado por medio de la Secretaría de Hacienda Municipal en pesos colombianos a través de transacción en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

2. Adicionar en dos (2) meses la Cláusula 6– “Plazo de ejecución” del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-163-2026**, la cual quedará de la siguiente forma:

Cláusula 6– Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES** contados desde la suscripción del acta de inicio.

Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-163-2026** permanecerán tal y como fueron consignadas en el documento original y, por lo tanto, no sufren modificación alguna

Cordialmente,


ORLANDO QUINTERO GOMEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN GIL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26-00885

PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, existe disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o Unidad Ejecutora	: ADMC Administración	
Código de Presupuesto	: 2.3.2.02.02.009.03.45.4599.4599031	Código Rápido: 260778
Fondo / Fte de Financiación	: RBRP RECURSOS DE BALANCE RECURSOS PROPIOS LIBRE INVERSION	
Proyecto	: SECTORES	
Código Especial	: 110045	
Descripción Código Especial	: 45-GOBIERNO TERRITORIAL	
2	: Gastos Administracion Central	
2.3	: INVERSIÓN	
2.3.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.02	: Adquisiciones Diferentes de Activos	
2.3.2.02.02	: ADQUISICION DE SERVICIOS	
2.3.2.02.02.009	: Servicios para la comunidad, sociales y personales	
2.3.2.02.02.009.03	: Pilar 3: Por una Administracion Eficiente y transparente con participacion ciudadana	
2.3.2.02.02.009.03.45	: GOBIERNO TERRITORIAL	
2.3.2.02.02.009.03.45.4599	: Fortalecimiento de la Gestion y Direccion de la Administracion Publica Territorial	
2.3.2.02.02.009.03.45.4599.4599031	: Apoyo, Asesoría y Seguimiento técnico para la transferencia de herramientas de gestión y conocimiento en políticas, planes , proyectos y programas de apoyo a la dirección y gestión de la administración territorial.	

Valor CDP \$: 10,000,000.00

Para :ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-163-2026, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER.

Por la suma de : DIEZ MILLONES DE PESOS m/cte. (\$10,000,000.00)*****

PROI: 202500000001796

Se expide en San Gil, en Mayo 11 de 2026

Elaboró: AMMS


Profesional universitario de Presupuesto



Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA		
Código: 700-260		
No Consecutivo 087-2026	No Consecutivo 087-2026	No Consecutivo 087-2026
		Versión: 0.5
		Página: 1

San Gil, mayo del 2026 ✓

Señores

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SANTANDER "EMCOPROSAN CTA"

Nit. 804.011.168-2

CONTRATISTA CPS-163-2026 ✓

San Gil- Santander

REFERENCIA: ADICIONAL 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-163-2026 ✓ CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER" ✓

Comedidamente me permito informarle que esta oficina contempla la necesidad de realizar adicional al contrato de prestación de servicios profesionales No CPS-163-2026. ✓

Por lo expuesto se considera procedente adicionar en dinero y prorrogar la ejecución del contrato de la referencia, contemplando una adición en valor por la suma de: DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00) y una prórroga de dos (2) meses. ✓

Buscando a cabalidad prestar un excelente servicio, es pertinente realizar entre las partes, la adición al contrato citado, en aras de continuar con las actividades para el fortalecimiento de la Secretaria de Gobierno. ✓

Así mismo si es de su interés, le solicito presentarse en la menor brevedad posible con el fin de suscribir documento adicional al contrato de prestación de servicios profesionales No CPS-163-2026 ✓ cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER" ✓

Sin otro particular, ✓

ORLANDO QUINTERO GÓMEZ
Secretario de Gobierno

San Gil, mayo del 2026

Doctor:

ORLANDO QUINTERO GÓMEZ

Secretario de Gobierno

Supervisor del Contrato de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-163-2026
E.S.D

REF: ADICIONAL 001 AL CONTRATO SERVICIOS PROFESIONALES No CPS-163-2026 CUYO OBJETO ES:
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER".

Cordial Saludo,

Comedidamente por medio de la presente me permito comunicar mi aceptación en atención al asunto de la referencia, en los mismos términos establecidos por la supervisión y contemplados en la comunicación de fecha mayo del 2026, donde se me informa la necesidad de realizar adicional por dos (2) meses, al contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS-163-2026, con una adición en valor por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00)

Agradezco de antemano la oportunidad de poder continuar prestando un servicio eficiente y oportuno en la Secretaria de Gobierno del Municipio a través de la profesional ejecutora, en el desarrollo de las actividades establecidas en el contrato.

Atentamente


ELISEO SILVA BECERRA
CC: 15.784.902 de Valle de San José
CONTRATISTA CPS-163-2026



Bogotá DC, 13 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMCOPROSAN CTA identificado(a) con NIT número 8040111682:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web:
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamiento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



Bogotá DC, 13 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ELISEO SILVA BECERRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5784902: ✓

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



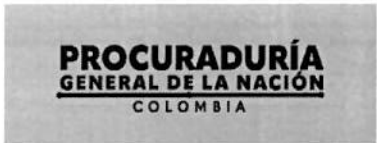
www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO

No. 295884793



PIB

16:17:05

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CAMILA ANDREA SILVA ESPITIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1100962809:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González

Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

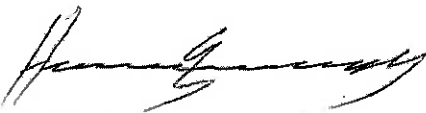
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 13 de mayo de 2026, a las 16:22:37, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8040111682 ✓
Código de Verificación	8040111682260513162237

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 13 de mayo de 2026, a las 16:23:14, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	5784902
Código de Verificación	5784902260513162314

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

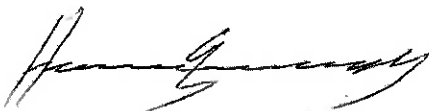
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 13 de mayo de 2026, a las 16:23:01, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1100962809 ✓
Código de Verificación	1100962809260513162301

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/05/2026 04:31:04 p. m. para - **NIT, sin dígito de verificación: N°. 8040111682**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. Registro interno de validación No. **140136849** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir



**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



GOV.CO



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/05/2026 04:30:56 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **5784902** y Nombre: **ELISEO SILVA BECERRA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **140136718** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir



**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**

GOV.CO



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa: ✓

Que a la fecha, 13/05/2026 04:34:43 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1100962809** y Nombre: **CAMILA ANDREA SILVA ESPITIA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. Registro interno de validación No. **140137835** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN. Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:33:27 AM horas del 15/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1100962809**

Apellidos y Nombres: **SILVA ESPITIA CAMILA ANDREA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.aratc-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.aratc@policia.gov.co)



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:34:26 AM horas del 15/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **5784902**

Apellidos y Nombres: **SILVA BECERRA ELISEO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:16:41 horas del 15/05/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **5784902**, Apellidos y Nombres **SILVA BECERRA ELISEO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MUNICIPIO SAN GIL**, con NIT **800099824-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:17:40 horas del 15/05/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1100962809**, Apellidos y Nombres **SILVA ESPITIA CAMILA ANDREA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MUNICIPIO SAN GIL**, con NIT **800099824-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



**CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES
PARA ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **CAMILA ANDREA SILVA ESPITIA**, identificado(a) con número de documento **1100962809** y tarjeta profesional No. **299551**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”.

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA JUEVES 14 DE MAYO DE 2026.

Firmado Por:
Rosmary Murcia Quintero
Secretaria Judicial
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388dfee59506c370236b85f29af910e5f07d63b0b2d5e3e64c9b9e4ba7f3411c**

Documento generado en 14/05/2026 10:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 5784902 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS** ✓

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 05/05/2026 12:11 AM



Código Verificación: WEGFP7H8ZN

Válida hasta: 03/08/2026

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1100962809 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 20/04/2026 12:55 PM



Código Verificación: **CJSGH9387N**

Válida hasta: **19/07/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Reservista Segunda Clase

74011810748

PERTENECE AL EJERCITO DE

1A LINEA	2A LINEA	3A LINEA
31-DIC. 04	31-DIC. 14	31-DIC.

APELLIDOS Y NOMBRES
SILVA BECERRA
ELISEO

PROFESION **BACHILLER**



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



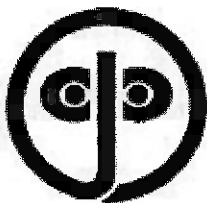
MATRICULA No. 68255100174STD
INGENIERO DE SISTEMAS

DE FECHA 21/08/2003
SILVA BECERRA
ELISEO
C.C. 5784902
FUNDACION UNIVERSITARIA
COOP. DE SAN GIL- UNISANGIL

Juan Carlos...
PRESIDENTE DEL CONSEJO

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



Certificado No:



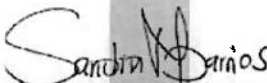
LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **NELSON PAUL DIAZ LOPEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 91073716 de SAN GIL (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 120537-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 26 días del mes de Marzo de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

DATOS DEL APORTANTE				
RAZÓN SOCIAL	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PRODUCCION COMERCIALIZACION Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SANTANDER	TIPO DE PERSONA	Jurídica	TIPO DE DOCUMENTO
Nro. DE IDENTIFICACIÓN	804011168	D.V.	2	B menor a 200 empleados
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 10 9 06	DEPARTAMENTO	SANTANDER	SAN GIL
ACTIVIDAD ECONÓMICA	9499	CORREO ELECTRÓNICO	EMCOPROSANGHOTMA IL.COM	7240659
FAX	7240659	SUCURSAL	0	0
TIPO DE ENTIDAD	Privada	ARL	SEGUROS COLPATRIA	Cooperativa de trabajo asociado

REPRESENTANTE LEGAL		
Nro. DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	BECERRA

PERÍODO COTIZACIÓN PENSIÓN	PERÍODO COTIZACIÓN SALUD		FORMA DE PRESENTACIÓN
Año: 2026	Mes: 04	Año: 2026 Mes: 05	Único
Nro. DE TRABAJADORES	Vlr. TOTAL NÓMINA		Nro. DE RADICACIÓN
4	\$10,505,430		37201093

SISTEMA GENERAL DE SALUD										SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES					
Identificación	EPS	Días Costo	IBC salud	Tarifa	Cot Obl	UPC Adic	Núm Aut EG	Valor EG	Núm Aut Lic	Valor Lic	Días Costo	IBC Riesgos	Có d CT	Tarifa	Cot Obl
CC - 1100962809	SANITAS	30	\$3,501,810	0.0400000	\$140,100	\$0	0	\$0	0	\$0	30	\$3,501,810	6910	0.0052200	\$18,300
CC - 1100974456	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	30	\$1,750,905	0.0400000	\$70,100	\$0	0	\$0	0	\$0	30	\$1,750,905	6910	0.0052200	\$9,200

APORTES PARAFISCALES													
Identificación	CCF	Días Cot a CCF	IBC Cajas	Tarifa CCF	Aporte CCF	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF	Tarifa ESAP	Aporte ESAP	Tarifa Min Edu	Aporte Min Edu
CC-91069401	COMFENALCO SANTANDER	30	\$1,750,90 5	0.0400000	\$70,100	0.0000000	\$0	0.0000000	\$0	0.0000000	\$0	\$0	\$0
CC-5784902	COMFENALCO SANTANDER	30	\$3,501,81 0	0.0400000	\$140,100	0.0000000	\$0	0.0000000	\$0	0.0000000	\$0	\$0	\$0
CC-1100962809	COMFENALCO SANTANDER	30	\$3,501,81 0	0.0400000	\$140,100	0.0000000	\$0	0.0000000	\$0	0.0000000	\$0	\$0	\$0
CC-1100974456	COMFENALCO SANTANDER	30	\$1,750,90 5	0.0400000	\$70,100	0.0000000	\$0	0.0000000	\$0	0.0000000	\$0	\$0	\$0

TOTALES PARA EL PERÍODO 2026 - 04														
TOTAL APORTES DEL PERÍODO A PENSIÓN POR ADMINISTRADORA														

ADMINISTRADORA	NÚM AFIL	VLR TOTAL COT OBL	VLR COTIZACIÓN VOL AFIL	VLR FONDO PENSIÓN SOL	VLR APOORTE FONDO PENSIÓN SUBS	DÍAS MORA	VLR INTERESES	VLR INTERESES FONDO DE SOLIDARIDAD	VLR INTERESES FONDO DE SUBSISTENCIA	TOTAL PAGAR
COLPENSIONES	3	\$1,120,700	\$0	\$0	\$0	0	\$0	\$0	\$0	\$1,120,700
PORVENIR	1	\$560,300	\$0	\$0	\$0	0	\$0	\$0	\$0	\$560,300

TOTAL APORTES DEL PERÍODO A SALUD POR ADMINISTRADORA																				
ADMINISTRADORA	NÚM AFIL	VLR TOTAL COT OBL	VLR UPC	AUT. IGE	VLR IGE	AUT. DESC LMA	VLR LMA	VLR NETO APORTES DE COT	DÍAS MORA	VLR INTERESES COT OBL	VLR INTERESES UPC	SUBTOT AL APORTES COT	SUBTOT AL APORTES S	RADICACIÓN AUTOLIQ INICIAL	SALDO FAVOR PERÍODO ANTERIOR OBL	SALDO FAVOR PERÍODO ANTERIOR COT OR UPC	TOTAL PAGAR COT OBL	TOTAL PAGAR UPC	FONDO DE SOL SALUD	TOTAL PAGAR
SANITAS	2	\$280,200	\$0	0	\$0	0	\$0	\$280,200	0	\$0	\$0	\$280,200	\$0	0	\$0	\$0	\$280,200	\$0	\$0	\$280,200

TOTAL APORTES DEL PERÍODO A SALUD POR ADMINISTRADORA													
ADMINISTRADORA	NÚM AFIL	VLR TOTAL COT OBL	VLR UPC	AUT. IGE	VLR IGE	AUT. DESC LMA	VLR APORTE LMA	VLR NETO APORTES DE COT	DÍAS MORA	VLR INTERESES COT OBL	SUBTOT AL APORTES COT	SUBTOT AL APORTES COT	TOTAL PAGAR COT OBL
NUEVA E.P.S. S.A. MOV	1	\$70,100	\$0	0	\$0	0	\$0	\$70,100	0	\$0	\$70,100	\$0	\$70,100
NUEVA E.P.S. S.A.	1	\$70,100	\$0	0	\$0	0	\$0	\$70,100	0	\$0	\$70,100	\$0	\$70,100

TOTAL APORTES DEL PERÍODO A RIESGOS PROFESIONALES POR ADMINISTRADORA													
ADMINISTRADORA	NÚM AFIL	VLR TOTAL COT OBL	NÚM AUT PAGO INCAPACIDADES	VLR INCAPACIDADES	VLR APORTE PAGADOS A OTROS RIESGOS	VLR NETO APORTES COTIZACIÓN	DÍAS MORA	INT MORA COT OBL	SUBTOTAL APORTES COT	NÚM RAD AUTOLÍQUIDACIÓN INICIAL	SALDO A FAVOR PERÍODO ANTERIOR	FONDO SOL RIESGOS PROFESIONALES	TOTAL PAGAR
SEGUROS COLPATRIA	4	\$55,000	0	\$0	\$0	\$55,000	0	\$0	\$55,000	0	\$0	\$0	\$55,000

TOTAL APORTES PARAFISCALES					
NOMBRE ENTIDAD	NÚM DE AFIL	VLR TOTAL APORTES	DÍAS MORA	INTERESES MORA	TOTAL A PAGAR
COMFENALCO SANTANDER	4	\$420,400	0	\$0	\$420,400
SENA	0	\$0	0	\$0	\$0
ICBF	0	\$0	0	\$0	\$0
ESAP	0	\$0	0	\$0	\$0
MinEdu	0	\$0	0	\$0	\$0

TOTAL A PAGAR		
CONCEPTO	TOTAL ENTIDADES	VALOR
SALUD	3	\$420,400
PENSIONES	2	\$1,681,000
RIESGOS PROFESIONALES	1	\$55,000
CAJAS DE COMPENSACIÓN	1	\$420,400
SENA	1	\$0
ICBF	1	\$0
ESAP	1	\$0
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	1	\$0

TOTAL A PAGAR		
CONCEPTO	TOTAL ENTIDADES	VALOR
GRAN TOTAL	1	\$2,576,800